

quedaban exentos por dos años de la milicia exterior, y desempeñaban en el Ática el oficio de *περιπόλων* ó sea de inspectores. Pasado este tiempo, inscritos ya en las tablas para las asambleas de sus distritos, intervenían en los comicios y militaban fuera de los confines del Ática. Sin embargo, no podían desempeñar cargos ni ser nombrados senadores y jueces ántes de los treinta años. Los que tenían todos los derechos de la ciudadanía se llamaban *ἐπιτιμοί*, honorables, y *ἄτιμοί*, infames, aquellos á quienes se les habia disminuido en parte. Varios eran los géneros y grados de esta disminucion, porque algunos estaban privados de todos los derechos de ciudadanos (1), de modo que no podían presentarse en el Foro, ni en las reuniones del pueblo, ni examinar causas en juicio, ni intervenir en las ceremonias públicas de religion, y si alguna de estas cosas hacían, podían ser reducidos á prision, y aquella *ἄτιμία* unas veces era temporal (2), otras perpétua, y tal vez iba unida con la confiscacion de los bienes (3). Otros eran privados especialmente de algunos derechos, dejándoles los demas.

## II. DIVISIONES DEL PUEBLO ATICO.

### § 22. TRIBUS Y DISTRITOS.

Los derechos por los cuales se apreciaba la ciudadanía y se distinguía de la condicion de los extranjeros, pertenecían unos á la administracion de la república en general, en el Senado, en los comicios, en las magistraturas y en los juicios; y otros á algunas sociedades menores que si bien estaban sujetas á la mayor como los miembros al cuerpo y se contenían en ella, tenían, sin embargo, separadamente cada una sus propios derechos, y la administracion de las cosas comunes mas ó ménos distinta de la república en general: estas eran las tribus y los demios ó distritos, las curias ó fratrias, y las gentes ó linajes. Todo ciudadano debía estar adscrito á una tribu y á un distrito; de las curias y linajes no todos en verdad, pero muchísimos eran los que participaban. Por esto, de las congregaciones menores de varias

(1) Llamábase *ἄτιμος* tambien al que, privado de todo apoyo en la ley, podía ser impunemente muerto por cualquiera, p. ej., aquel Artimio Zelites, ap. DEMÓSTR., *Phil.* II, p. 122. Pero este género de *ἄτιμια* era rarísimo, y casi enteramente desusado en el Foro atico.

(2) Fué temporal en los deudores al tesoro público hasta que pagaban sus deudas: prolongándose hasta sus hijos, como herederos que eran de las deudas paternas. ANDOC., *De myst.*, p. 35; DEMÓSTR. in *Macart.*, p. 1,069, extr.; MEYER, p. 137 y siguientes.

(3) Primeramente se confiscaban los bienes de los deudores del Estado, y si, vendidos estos, se extinguía la deuda, recuperaban la *ἐπιτιμίαν*; devolviéndoles los restantes si quedaban algunos. DEMÓSTR. in *Boet. de dot.*, p. 1,14, 20; MEYER, p. 142. Ademas eran condenados á perpetua *ἄτιμία* unida á la confiscacion de bienes los reos de algunos delitos, enumerados por Meyer, p. 142 y sig. Véase en el mismo, p. 106-130, á quién se imponía la *ἄτιμία* sin confiscacion de bienes.

especies, y de aquellas distribuciones y *simonías* de los ciudadanos, que tenían relacion con el censo, tratarémos en otro lugar. Dividió Clisténes en cien partes toda el Ática, que se llamaron *δήμοις* ó distritos, y diez de estos componían una tribu. Formáronse así diez tribus, á que se asignaron nombres de antiguos héroes: Erecteo, Egeo, Pandion, Leóntes, Acamantes, Eneo, Cecrope, Hipotoonte, Ajax y Antóco. Los distritos tomaron unos sus nombres de las ciudades y pueblos que en ellos se encontraban, como Maraton, Enoes, Brauron, Lampra, Eléusis, Ramnos, Decelia, Pireo, Sunio y Faléreo, y otros de los principales linajes que en ellos habitaban, como los Dedáidas, los Butadas, los Timétadas, los Tirgónidas, los Jónidas, los Cotócidas, los Peónidas, los Perítadas, los Semóquidas y los Escambónidas (1).

No todos los distritos asignados por Clisténes á una tribu estaban cercanos entre sí y situados en la misma parte del Ática, de modo que cada tribu ocupase una sola y continua region, pues vemos algunas veces asignados á diversas tribus distritos muy inmediatos, y unidos otras en una tribu distritos muy separados uno de otro, y divididos por otros de tribus diversas, situadas en medio de ellos: de lo que aparece que el objeto de esta distribucion fué, que disueltas las antiguas uniones y debilitadas las fuerzas y autoridad de los nobles, que habían tenido en ellas mucha influencia, la nueva libertad del pueblo fuese mas expedita, y no tuviesen muchos mas afecto á una parte cualquiera de la república que á toda en general. El número de distritos llegó á duplicarse despues de Clisténes, porque creciendo en el Ática la multitud de los hombres, debían necesariamente fundarse nuevos distritos y elevarse á tales aquellos sitios que en un principio habían sido solamente fracciones de distritos. Y hasta la condicion de estos y las tribus cambió algun tanto, por la razon de que los hijos eran adscritos á las tribus y al distrito de sus padres. Porque no pudiendo suceder que ocupasen siempre la misma morada, sino que emigraban de cuando en cuando á otro distrito, sucedió que muchos no fueron reputados por de aquel distrito y tribu en que habitaban y poseían su patrimonio, como en un principio sucedía, sino por de otro cualquiera á que en un principio habían estado adscritos sus mayores.

(1) Acerca de los nombres y division de los distritos, véanse ademas de las obras sabidas de Meursio, Spanio y Corsini, la de C. L. GROTEFEND, especialmente *De demis s. pagis Atticis.* (Gottinga, 1829, 8º). De las diversas fuentes de los gramáticos acerca de esto, habló F. H. L. ABBENS, *De Athen. statu politico, etc.* (Gottinga, 1829, 4º), p. 27. Es digno de atencion que los distritos, estaban situados en la parte mediterránea del Ática, como que en ella eran numerosísimos los nobles. Acerca de los distritos de la misma ciudad, véase MÜLLER, *Ad Leukii topogr. Ath. a Rienakero convers.*, p. 461, y KUGLER, *De ritibus Athen.* (Berlín, 1832, 4º), p. 91 y siguientes.

### § 23. COMICIOS TRIBUTOS.

Tenia, pues, cada tribu ceremonias religiosas comunes (á las cuales pertenecía principalmente el culto del héroe Eponimo), y fundos (algunos de los cuales fueron consagrados á Eponimo *τεμενη*); un tesoro comun con sus tesoreros (*ταμίαις*); ademas superintendentes (*ἐπιμεληταίς*) ó para la administracion de las cosas comunes, ó para el apresto de las fiestas y de los juegos solemnes; y acaso otros magistrados, cuya memoria se oscureció. De aquí que debiese haber en cada tribu frecuentes asambleas para nombrar sus magistrados, ó para examinar los resultados de las cuentas por aquellos presentadas, ó para decretar acerca de la administracion de los bienes comunes y otros asuntos (1). Tambien los superintendentes de las obras públicas, *τελεχοποιοί*, *ταφροποιοί*, y otros se nombraban por decreto del pueblo en los comicios tributos, como igualmente los que daban los espectáculos públicos, como los coregos, los gimnasiarcas y los superintendentes de los banquetes, y acaso, finalmente, se elegían tambien los senadores en las reuniones de las tribus. Pero aquellos magistrados de los cuales debía elegirse uno por cada tribu, como los estrategos, los taxiarcas, los filarcas y otros muchísimos, no se elegían separadamente en las reuniones particulares de cada tribu, sino reunidos en las asambleas generales de todo el pueblo.

### § 24. COMICIOS DE LOS DISTRITOS.

Casi lo mismo puede decirse de los distritos; porque tenían tambien sus ritos sagrados, ó particulares á cada uno, ó comunes á muchos (2), y fundos y posesiones de varios géneros, y metálico recogido de las rentas, de los tributos (3) y de las gabelas, y el tesorero con el contador, ademas del demarco, el entino y otros muchos; y para el nombramiento de estos, para revisar sus cuentas, para decretar

(1) Existe un decreto de una tribu incierta acerca de la locacion de los fundos, *Corp. inscr.*, not. 104; un decreto honorario de la tribu Cecrópida, *ibid.*, not. 88, y otro igual de a tribu Pandionida, not. 213.

(2) Fueron comunes los sagrados ritos, p. ej., τῶν Ἐπτακρίτων, esto es, de los Semaquidas, de los Plateenses y de un tercer distrito desconocido, acerca de los cuales véase BÜCHER., *Corp. inscr.* I, p. 122. Ademas τῶν Τετρακρίτων, esto es, de Faléreo, del Pireo, de los Timétadas y de los Eipeteónidas, al que se refiere τατρακρίτων, Πρακλειων ap. Stef. Biz. s. v. Ἐγελίδα, Büchh., l. c., p. 123. Finalmente, es muy probable que las cuatro ciudades de Maraton, Enoes, Tricovito y Prabaríu tuviesen en comun el culto de Hércules. V. MÜLLER, *Dor.* I, p. 438.

(3) Á estos pertenece το ἔγκλητικόν, pagado por los que poseían fundos en otro distrito (BÜCHER. *Oec. r. p.* A. I, 319, y opuesto en las *Inscr.*, not. 101, 2º, τοῖς τελεστίων, que solían pagarse por el distrito. Ademas en las *Inscr.*, not. 89, 22, la palabra εἰσοστολογοῦ manifiesta que se han exigido tambien algunas εἰσοστάς.

los premios, para arrendar las tierras, y para otras varias clases de asuntos se reunían con frecuencia las asambleas. Pero de dos principalmente debemos hacer mencion, á saber: la inscripcion de nuevos individuos en las tablas lesiárquicas y conciliares, y el reconocimiento de los que habían sido inscritos. Inscribíanse, ó los jóvenes de cerca de diez y ocho años en las tablas del distrito paterno, ó los hombres cuando por adopcion debían pasar á otro. Las tablas llamadas lesiárquicas eran custodiadas por el demarco; por el mismo se inscribían en ellas los nuevos nombres, y esto parece haberse hecho las mas veces en aquella reunion que se destinaba al nombramiento de magistrados; no inscribiéndose el nombre, sino despues de un detenido exámen. En las tablas conciliares, parece que los jóvenes eran inscritos hácia los veinte años, teniendo despues parte cada uno en las asambleas de su distrito y de todo el pueblo. Pero como sucedía frecuentemente que, movidos por el dinero ó crédito del demarco ó del candidato, inscribían en las tablas á hombres de condicion extranjera, se remediaba este mal con la institucion del reconocimiento de los miembros del distrito. Reuniáanse, pues, todos, y leídos los nombres se interrogaba acerca del de cada uno, y despues de haber prestado el juramento, daban su voto, cuyo asunto quedaba frecuentemente en suspenso muchos dias, por las grandes contiendas de los diversos partidos, las disputas de los testigos y las discusiones razonadas. Aquellos cuyos nombres se borraban de la lista, si se sometían al juicio de los del distrito, fuera de la privacion de la usurpada ciudadanía, no quedaban sujetos á ninguna otra pena; si no se sometían, podían acudir á los jueces elíastas; pero con esta condicion, que si ni aun ante estos hacían triunfar su causa, quedaban hechos esclavos y eran vendidos. Entre semejantes reconocimientos es celebrísimo el que todos los distritos instituyeron (olimp. CVIII, 3,) por ley de un tal Demófilo. Otros se hicieron sin duda por distritos aislados, cuantas veces hubo de ello necesidad (1).

### § 25. CURIAS.

Parece que Clisténes al organizar las nuevas tribus y los distritos, dejó las curias y linajes tantos y tales como ántes eran (2), movido por el respeto á la religion, para que los mas antiguos ritos sagrados no perciesen ó se violasen.

(1) V. PLATNER, p. 138, 200; MEYER, p. 80.

(2) Todos concuerdan á lo que creo en cuanto á los linajes; pero no en cuanto á las curias. Pero el pasaje de ARISTÓTELES, *Polít.*, VI, 2, 11, acerca de las curias áticas nada prueba, no siendo de peso alguno la autoridad de ciertos gramáticos, que hablan de las curias y tribus de Clisténes. Platner que cree se establecieron nueve curias, conservándose los antiguos linajes, no pudo ménos de hacer desaparecer toda conexion entre los linajes y las curias, y que esto no es bien hecho lo demostró MEYER, *De gent. Att.*, pág. 20.

Estaba, pues, la distribución de estas enteramente separada y desunida de las tribus y de sus distritos, de modo que aquellos que eran del mismo linaje, y por lo tanto de la misma curia, podían ser de tribus y distritos diversos. Y aunque todos los ciudadanos, así naturalizados como nativos, debían estar adscritos a una tribu y a un distrito, los mismos naturalizados no fueron nunca recibidos en los linajes, y apenas lo fueron alguna vez sus descendientes, aunque fuesen admitidos en las curias, ó por beneficio del pueblo ó por adopción de los ciudadanos naturales. Por lo demás, toda la institución de las curias, que antes de Clisténis había tenido relación hasta con la administración de la república, quedó después de este reducida á intervenir en los sagrados ritos y en los derechos particulares de *ἐγγιστείας*. De estos se ha hablado bastante más arriba; de los ritos sagrados no es nuestro intento ocuparnos. Débese, sin embargo, mencionar la fiesta de los Apaturos, común á todos los pueblos de estirpe jónica, la cual se celebraba durante tres días en Atenas, por todas las curias, en el mes pianepsion; porque en el tercer día de este mes, que se llamaba *κουρσώτις*, solía hacerse en la reunión de los miembros de la misma curia la inscripción de los hijos pequeños, de que ya hemos hablado. La lista de los miembros de una curia se llamaba *τὸν κενόν, ὁ φρατορ κόν γραμματεῖον*. Las inscripciones de los adoptivos y de los adultos se hacían tal vez también en diversas ocasiones. Pretenden algunos que aquellos que habían sido inscritos en su niñez, cuando llegaban á la pubertad debían ser, hacia los quince años, nuevamente conducidos ante la asamblea, examinados ó inscritos en ciertas tablas; pero confesamos que esto no nos parece bastante claro cuando antiguos y bien reputados testigos nada nos dicen.

Queda por decir un deber de los miembros de una curia, y es, que si alguno había sido muerto voluntariamente, debían ayudar todos en juicio al pariente que procedía contra el reo, y si hubiera que expiar alguna muerte involuntaria, y no hubiese algún pariente del muerto, los miembros de la curia debían cumplir las ceremonias de la expiación. El cuidado de los asuntos comunes estaba confiado á los jefes de la curia ó fratria, los cuales se llamaban *fratriarcas*.

### § 26. LINAJES.

Es indudable que los linajes gramáticos haber sido treinta en haberse llamado también *triacadas* por el número, que era de treinta, de familias asignadas á cada uno (1), con el trascurso del tiempo se debilitaron muchísimo, disminuyéndose algun

(1) POLUCIO, VIII, 3.

tanto su número. Sin embargo, se conservaban cuanto podían, sobre todo con motivo de las cosas sagradas; porque las familias de cada linaje tenían muchas religiones privadas, y aun muchos sacerdocios públicos pertenecían á algunos linajes, como á los Eumólpidas, á los Eteobútidat, á los Céricas, á los Filáidas, á los Peménidas, á los Cínidas, á los Licómidas, á los Taulónidas y á otros. Además de los sagrados ritos patrios de cada linaje, fué común á todos el culto de Júpiter Penetral y de Apolo Patrilo, de tal modo que se apreciaba por el culto de estos dioses la ciudadanía plena y natural. Tenía cada uno sus capillas, y ciertos lugares de reunión llamados *lescos*, y sin duda á causa de las cosas comunes algun presidente ó prefecto (1). Los que por derecho de sangre ó de adopción debían ser recibidos en alguna gente ó linaje, solían inscribirse en la lista de los gentiles, ó sea miembros de aquel, al mismo tiempo que eran inscritos en la lista de la curia.

Pero no siendo todos admitidos en aquellos antiguos linajes, y teniendo cada familia sus sacrificios privados, parece que aquellas familias que descendiendo de los mismos antepasados tenían los mismos sacrificios privados, formaban otras congregaciones á semejanza de los linajes, entre cuyas religiones privadas es indudable que ocupó el primer lugar el culto de Júpiter Penetral y de Apolo Patrilo. Pero estas congregaciones, aunque semejantes á los linajes, parece que no llevaban el mismo nombre de *genon*, ni los hermanos el de *genetai* sino el de *orgeones*.

### III. SENADO DE LOS QUINIENTOS.

#### § 27. SU FORMACION.

Si bien en un Estado popular reside el sumo imperio en el pueblo, en cuyas reuniones se crean ó invalidan las leyes, se decretan guerras, paces y tratados, se nombran ó remueven los magistrados, se delibera sobre los caudales públicos, y finalmente se juzgan algunos delitos más graves, sin embargo, ó es tal la multitud de estas cosas que no se puede siempre para tratar acerca de todas ellas, grandes y pequeñas, reunir á todo el pueblo, ó es tanta su dificultad que no pueden administrarse rectamente por la multitud. Es, pues, necesario elegir de entre el pueblo algunos pocos, que provean por sí mismos acerca de los negocios diarios y menos importantes, que celebren entre sí consejos acerca de los de más importancia, sometiendo al pueblo sus deliberaciones, y dirigiendo sus asambleas con su autoridad y consejo. Estos elegidos en la república de Atenas eran, según la ley de Solon, cuatrocientos senadores, ciento de cada tribu, creados cada uno por votación ó por suerte; pero después de Solon, y de ser aumentado por Clisténis el número de las tri-

(1) MEYER, p. 33, not. 85.

bus, eran elegidos por suerte quinientos, cincuenta por tribu (1).

En su elección se tenía en algun tiempo consideración al censo, y solo se admitían á los de las tres primeras clases superiores; después (2) se elegían de todas indistintamente, con tal que tuviesen plenos derechos de ciudadanía (*ἐπίτιμοι*), y fuesen mayores de treinta años. Recibían como sueldo del público una dracma diaria, y si bien eran anuales, sin embargo, aquellos á quienes tocaba la suerte podían desempeñar más de una vez el cargo de senadores (3). Los que debían ser elegidos por suerte podían ser acusados como indignos por cualquier senador, ante el Senado mismo al que iban á reemplazar, y convictos, eran excluidos de él; igualmente los elegidos debían sufrir en el Senado un exámen (4), y no siendo en él aprobados, eran sustituidos por los otros elegidos para reemplazarlos. Los aprobados, cuando entraban en posesión de su cargo, prestaban el juramento de proveer por todos medios al bien de la república y de no hacer cosa contraria á las leyes. Durante el año mismo de su cargo, podían ser expulsados del Senado como delinquentes, por sus colegas (5), y fuera ya del cargo, ser citados por cualquier ciudadano (6) á dar razón de sus actos. En aquel año estaban exentos de la milicia, tenían un sitio de honor en el teatro, y como distintivo de su cargo una corona de mirto que en las asambleas colocaban en su cabeza. Concluido el año, si se creía que habían desempeñado dignamente sus funciones, solía el pueblo decretar por honor una corona de oro á todo el colegio reunido.

#### § 28. SUS ATRIBUCIONES.

Los deberes del Senado eran de dos clases: en primer lugar, celebrar consejo acerca de las cosas que habían de proponerse al pueblo (*προβουλεύειν*), y prepararlas en cierto modo para la deliberación de los comicios; y en segundo, administrar los negocios ordinarios y extraordinarios que le estaban cometidos. Vária era y múltiple la primera ocupación, no pudién-

(1) Es probable que Clisténis instituyese la elección por suerte de los senadores, como instituyó la de los magistrados.

(2) Incierto es el cuándo; acaso fué después de la segunda guerra Persica, cuando se dejó de atender al censo en la mayor parte de las magistraturas.

(3) Sin razón lo negó REISK ad *Eschin or. in Timarc.*, p. 127. Timarco fué senador en tiempo del arconte Nicefomo, olimp. CIV, 4, (*Eschin.*, p. 127), y nuevamente el año antes del juicio: *καὶ ἐντῆ βουλῇ* (así dice la ley) *ὅτε ἐβούλευσε περὶ αὐτοῦ*, esto es, la olimpiada CVIII, 4. Además, Demóstenes fué senador, á los treinta y un años próximamente, antes de la causa Midiana (*in Mid.*, p. 532, véase Böckh, *De temp. or. in Midiam.*, p. 33), olimp. CVI, 3; y nuevamente la olimp. CVIII, 2, cuando se trataba de la paz con Filipo. *Eschines, De f. leg.*, p. 201; en *Ctesif.*, p. 451.

(4) Lis. en *Evandr.*, p. 794 y siguientes; Id. *pro Mantik.*, p. 570 y siguientes; MEYER, *Proc. Att.*, p. 202 y siguientes; HEFTER, p. 23.

(5) Por *ἐξπύλλογοισιν*. *Eschines, in Timarc.*, p. 129.

(6) Demóst., *in Androt.*, p. 603, 11, 21; *Eschines, Ctes.*, pág. 412.

dose declarar bien sino en la definición de los comicios; los asuntos concernientes á la otra consistían en la recaudación de los caudales de la república, en su custodia y administración, en el cuidado de las escuadras y de la milicia, en el exámen de los nuevos senadores y magistrados, y en los procesos por delitos públicos. Porque el Senado hacía arrendar por medio de los *poletas* las gabelas de la república, y recogía de los arrendadores el dinero, reduciendo á prisión á los que en un tiempo dado no habían pagado cuanto debían, y obligando en general á rendir cuentas á todos los que manejaban caudales públicos. Los perceptores y exactores públicos contaban en el Senado los caudales y presentaban sus cuentas; igualmente los tesoreros de las cajas que se custodiaban en la ciudadela bajo la protección de Minerva y de los otros dioses cuando tomaban posesión del cargo, recibían en presencia del Senado los objetos consignados por sus predecesores. Finalmente, cuidaba el Senado de que en ciertas ocasiones se presentasen al pueblo las cuentas de los gastos hechos en pro del Común. El hacer las asignaciones correspondía al pueblo; los magistrados gastaban lo que á cada uno se había asignado, no teniendo en esto el Senado otra intervención, sino la de que los ciudadanos más pobres y que no podían por enfermedades ganarse el sustento, no recibiesen la porción que por el público se les había fijado, si antes no eran reconocidos por el Senado; fué también incumbencia de este el hacer construir todos los años las triremes, para lo cual se servía de los *τριηροποιοι*, y cuando las naves debían aprestarse y hacerse á la mar, el Senado adjudicaba premios á los trierarcas que mejor y más presto habían cumplido su deber. El Senado tenía igualmente cuidado de los caballeros que la república mantenía aun en tiempo de paz, los cuales eran trescientos en un principio, después seiscientos, y por último mil ó mil doscientos; en ciertas ocasiones les pasaba revista igualmente que á sus caballos, y parece que los senadores tenían también alguna parte en hacer la leva de peones y marinos por los distritos (1). Pero ante todo debe mencionarse la aprobación de los nueve arcontes, los cuales cuando habían sido elegidos, debía examinarse por el Senado si eran admisibles por la ley á aquel cargo (2), en cuyo exámen, siendo á todos lícito tacharlos de indignos, se discutía frecuentemente la causa ante el Senado, no de otra manera que ante los jueces. Finalmente, llevábanse también ante el Senado las delaciones ó acusaciones; si había cometido algun atentado digno de público castigo,

(1) DEMÓST., *in Polycl.*, p. 1208, 5. Parece también que en los *διαφημισαί* de los demos acompañaban algunos senadores á los demarcos.

(2) Véase en MEYER, *Proc. Att.*, p. 206, de donde aparece bien claramente que los arcontes solamente y sus asesores sufrían el exámen ante el Senado y después ante los jueces, sufriendolos los demás solo ante los magistrados.

que el acusador no quería ó no podía tratar según el procedimiento ordinario ante un magistrado y los jueces populares (*elias*), semejante delito, si no era de gravedad ni superior á la multa de 500 dracmas, era generalmente castigado por el Senado; pero los mas graves los remitía al pueblo ó á los *elias*, cuando el pueblo no le habia concedido mayor poder. Porque solia tal vez acontecer que el pueblo concedía al Senado libre poder y facultad extraordinaria acerca de aquellas cosas, que no él sino el pueblo tenia derecho á decidir. Por lo demas, los decretos del Senado no tenian fuerza mas allá del año en que habian sido aprobados (1).

### § 29. REUNIONES.

Solia el Senado reunirse en la curia (2) todos los dias, excepto los dias feriados (3). Pero siendo gravoso é incómodo el estar diariamente muchas horas en la curia quinientas personas, é importando mucho á la república que en todo tiempo, especialmente para los negocios del momento, hubiese algunos que sin dilacion proveyesen á sus necesidades, se dividió el Senado en tribus, y se dispuso que una despues de otra gobernasen á su vez diariamente durante una décima parte del año. Estos fueron llamados pritanos, y pritano el pequeño Senado. Eran mantenidos á costa pública, invitándose tambien á sentarse á su mesa á otros, extranjeros ó ciudadanos á quienes la ciudad queria honrar; dábase tambien á algunos el sustento de continuo por sus grandes méritos en servicio de la república. Los pritanos, ademas, se dividían nuevamente en cinco decurias, cada una de las cuales sucesivamente durante siete dias presidía á las demas. De aquí fueron llamados *προεδροί* (4), uno de los cuales *ἐπιστάτης*

(1) *Ἐπειτα τὰ τῆς βουλῆς ψηφισματα*, DEMOST., in *Aristot.*, p. 635. Tambien en la p. 96. PLATNER, *Proc.*, II, p. 25. De aquí que los *προβουλεύματα* solo podían ser propuestos á la aprobacion del pueblo por el Senado mismo que los habia decretado.

(2) *Ἐν τῷ βουλευτηῳ* en el Cerámico junto al Foro; PAUSAN., I, 3, 4; LEAK, *Topogr. Ath.*; p. 177. Extraordinariamente tambien en otros lugares como en la ciudadela (JENOF., *Hel.*, VI, 4, 20), y en el Eleusino (ANDOC., *De myst.* 53), acerca de lo cual véanse PAUSAN., I, 14, 1; MÜLLER, *Addend.* ad Leak, p. 488; TAYLOR ad *Lys.*, p. 197; WALKENAE, ap. SLUITER, *Lect. Andoc.*, p. 176.

(3) La mayor parte τῶν ἰδιωτῶν no solían intervenir frecuentemente. DEMOST., in *Androt.*, p. 604, 28; porque son llamados allí ἰδιῶται aquellos senadores, que, casi pedáneos, jamás se levantaban á tomar la palabra; por otra parte, los ἰδιῶται se oponen á los senadores, como en DEMOST., *De f. leg.*, p. 346, 18, y si el Senado queria tratar alguna cosa en secreto, estos ἰδιῶται eran excluidos; Or. in *Aristot.*, I, p. 776, y tambien ESCUIN, en *Ctes.*, p. 116; otras veces podían estar presentes y oír.

(4) DEMOST., Or. in *Androt.*, p. 590; ULPAN. ad Or. in *Mid.*, pág. 320, 16; *Etim. hel.*, p. 364, 48, y no encuentro razon por la que HERMANN (*Ant. Grec.*, § 127, not. 9) no deba creerlos; porque el no ser nombrados de entre los mismos estos presidentes de los pritanos (ó sea proedros de la misma tribu), sino solo de los otros de las restantes nueve tribus, nació de que en los tiempos posteriores, los cargos de los proedros de la misma tribu fueron en todo ó en parte trasferidos á los otros, de modo que apenas hubo ocasion de mencionarlos.

custodiaba diariamente las llaves de la ciudadela, del tesoro, del archivo público, y el sello de la ciudad, y presidía á los pritanos y á las reuniones de todo el Senado. Pero en estas reuniones el epistates, ademas de aquellas de cuyo número era, sacaba por suerte otros nueve proedros, uno de cada una de las restantes tribus, sin cuyo consentimiento no podia ponerse á votacion cosa alguna, y en tiempos posteriores, uno de estos nueve daba el voto en nombre de los demas.

Las cosas que debían discutirse en el Senado habian sido primeramente indicadas en un programa; no siendo lícito proponer otras. Los particulares que querían tratar alguna cosa ante el Senado, debían pedir su permiso por escrito. Cada pritanía duraba treinta y cinco ó treinta y seis días en los años comunes de 354, y treinta y ocho ó treinta y nueve cuando se entrometían los intercalares, lo cual se hacia antiguamente cada tercer año, y despues con mayor cuidado, según el ciclo de Meton, á lo que parece. Ademas habia adjunto á los pritanos un canceller, elegido por suerte por el tiempo de la pritanía, el cual, sin embargo, podia ser de diversa tribu. Si ademas de este habia tambien otro canceller de todo el Senado, con respecto á los tiempos mas antiguos, no está bien claro. Era tambien senador el que se llama canceller del Senado y del pueblo, ó tambien canceller del pueblo ó de la ciudad; igualmente que el contador encargado principalmente de llevar las cuentas de los ingresos y gastos, y todos estos tenian quizá á los *apogramateas* como ejecutores y auxiliares. Cuando tomaban posesion del cargo, los senadores hacían solemnes sacrificios iniciales (*εἰσθηρῆται*); igualmente cuando lo dejaban (*ἐξθηρῆται*); y diariamente cuando se reunían, adoraban con preces á los dioses bajo cuya tutela creían colocado al Senado, y en especial á Júpiter, Minerva y Vesta, *βουλῆσαν*.

### COMICIOS. IV

### § 30. REUNIONES.

Cuanto mas creció el imperio popular, mas á menudo debió convocarse al pueblo á junta. Parece que antiguamente habia diez ordinarias, una por pritanía, las cuales se llamaban *curiæ*, *ecclesiæ*; despues, creciendo el Estado, se aumentaron tres juntas por pritanía, llamadas primeramente legítimas, *νομμοί*, y despues tambien curias. Cada una de ellas estaba destinada á ciertos intereses particulares; si alguna cosa acaecía de improviso se convocaba al pueblo extraordinariamente, y eran ó *sunclēti ecclesiæ*, ó *cataclēti*, cuando tambien se invitaba á los campesinos. Si estaban determinados en Atenas los dias de los comicios, es cierto, sin embargo, que eran diversos en las diversas pritanías.

Reuníase el pueblo en algun tiempo en el Foro; despues en el Pnice, lugar en declive frente al collado Areo, y por último, en el teatro

de Baco, situado al pié de la ciudadela hacia el Mediodía: extraordinariamente se reunían los comicios tambien en otros lugares oportunos, dentro y fuera de la ciudad. Convocábase al pueblo, según costumbre, por los pritanos, por un decreto promulgado cinco dias antes, y solo rara vez y extraordinariamente por los estrategos. El dia mismo de los comicios eran los ciudadanos llamados por los heraldos, y se colocaba al mismo tiempo, como señal, una bandera en un punto elevado de la ciudad. Frecuentemente los que vagaban por el Foro y cercanías de la ciudad eran impelidos al comicio por los *leiarcas*, por medio de los arqueros escitas con una cuerda roja, y cerradas las entradas se les impedía marchar á otra parte. Los mismos *leiarcas* y sus auxiliares cuidaban de que nadie se introdujese que á ello no tuviese derecho, y daban al que entraba una contraseña, mostrando la cual recibían de los *tesmotetas* la paga, que era en un tiempo un óbolo y mas tarde tres. Los tardíos la perdían, y los que no habian intervenido absolutamente, eran ademas condenados á una multa.

### § 31. FORMAS DE LOS COMICIOS.

Era costumbre principiar los comicios con un sacrificio lustral, llevando al rededor de la asamblea, precedidas del sacerdote (*περιστάρχῳ*), las víctimas, y rociando con sangre de estas los asientos. Quemados despues los perfumes, se pronunciaba por el pregonero la fórmula solemne de oracion, dictándole las palabras el canceller. Cumplidas estas ceremonias, se exponía al pueblo la materia que iba á tratarse, lo cual solía hacer uno de los proedros, bien fuese este un pritano, bien uno de los nueve de las nueve diversas tribus que no tenian entónces la pritanía. Despues y extraordinariamente, tambien los estrategos y los demas magistrados consultaban al pueblo sobre cosas pertenecientes á su administracion. Si habia registrada alguna deliberacion de los senadores, se recibía por el pregonero, y se preguntaba al pueblo si le parecia deberse conformar con el parecer del Senado, ó queria mayor discusion. El pueblo declaraba su voluntad extendiendo las manos, lo cual se llama *prokeirotonein* ó *prokeirotonia*. Cuando queria que se discutiese mas ampliamente, ó no habia sido registrada (1) alguna deliberacion del Senado, los proedros daban facultad á los ciudadanos para decir su opinion, y eran invitados por el pregonero, primeramente los mayores de cincuenta años, y despues los demas á quienes era lícito hablar al pueblo. Y era lícito á todos los que tenian el

(1) Creo que esto solo podia haber sucedido, si solo en general se hubiese prescrito de que cosas debía tratarse con el pueblo, por ej. en las *επιχειροτονίας* de los magistrados, ó si hubiese acaecido de improviso alguna cosa, acerca de la cual no hubiese podido deliberar el Senado.

derecho pleno de ciudadanía, y no le habian perdido por deudas al público, ni por delitos ó maldades, ó se habian hecho dignos de ser de él rebajados (1); y si alguno de estos salía, sin embargo, á hablar al pueblo, todos podían provocar un exámen de su vida. Los que hablaban desde la tribuna llevaban en su cabeza una corona, como insignia del público personaje que representaban, no siendo lícito á los particulares interrumpirlos, y mucho ménos ofenderlos con injurias de palabra ó de hecho, y aquel no podia hablar de otra cosa que del asunto propuesto, y no de muchas cosas confusamente, ni mas de una vez. El que lo contrario hacia, ó de cualquier modo faltaba gravemente al órden legítimo y á las buenas costumbres, podia ser arrojado por los proedros, por medio de sus agentes, de la tribuna, expulsado del parlamento, y condenado á una multa de 500 dracmas, y si aquellos le juzgaban digno de mayor pena, le consignaban para ser castigado al Senado ó á la próxima junta. Para refrenar en los comicios la petulancia ó inmoderacion, se habia establecido en el tiempo de Esquines que se sacase por suerte una de las tribus de ciudadanos, de la cual se eligiesen cierto número de hombres que tuviesen de guardia en las gradas de la tribuna, y asistiesen á los pritanos y á los proedros.

Aquellos á quienes era dado hablar al pueblo, podían igualmente proponer leyes. Estas debían escribirse, entregándose á los proedros por medio del canceller, los cuales, si ningun obstáculo habia, hacían leer por el pregonero la ley propuesta y la sometían á los votos del pueblo. Parece que todos los proedros tenían derecho á impedir que se pusiese á votacion, si bien sucedía con frecuencia que el opositor era disuadido por sus colegas ó por la multitud, que queria dar su voto. Podía tambien oponerse un particular, cuando con juramento anunciaba que queria intentar contra el promulgador el proceso de ley mal propuesta, y este proceso podia intimarse tambien despues que la ley habia sido aprobada, siguiéndose de aquí que cuanto habia decretado el pueblo no tenia fuerza de ley, hasta que por la sentencia de los jueces se habia aprobado. Aquellos proedros que contra los derechos y las leyes habian invitado al pueblo á dar sus votos, ó impedido que los diese, quedaban sujetos á gravísimas penas. Dábase el voto de dos maneras; ó alzando las manos, ó echando piedrecillas en las urnas. El primero, llamado propiamente *χειροτονεῖν*, *χειροτονία*, *διαχειροτονεῖν*, *διαχειροτονία*, era el mas usado; no haciéndose uso de las piedrecitas, sino para ciertas y determinadas cosas, en las cuales, ó importaba mucho saber con certeza el

(1) Por lo tanto ni la juventud era causa de exclusion, ni lo que dice Dinarco in *Demost.*, p. 51, acerca del legítimo matrimonio y de la posesion de fundos en el Ática, tiene relacion con el derecho de hablar al pueblo, sino solo con los oficios públicos que habian de confiarse á los oradores del pueblo, aunque tambien en esto pienso que se descuidaba con frecuencia.